



Comisión
Nacional
de Energía

INFORME VALORATIVO SOBRE LA CONSULTA DE UN AYUNTAMIENTO SOBRE EJECUCIÓN DE REDES DE BAJA TENSIÓN

7 de mayo de 2009

INFORME VALORATIVO SOBRE LA CONSULTA DE UN AYUNTAMIENTO SOBRE EJECUCIÓN REDES DE BAJA TENSIÓN

1 ANTECEDENTES

Con fecha de 23 de febrero de 2009 ha tenido entrada en esta Comisión oficio de un ayuntamiento por el que realiza consulta sobre la ejecución de redes de baja tensión.

De acuerdo con el referido oficio, dicho ayuntamiento contrató, previo encargo del correspondiente proyecto técnico, la ejecución del proyecto “Rehabilitación de la urbanización (...)”. Dicho proyecto contempla el soterramiento de las líneas de baja tensión de las calles afectadas de la citada zona de (...) (núcleo urbano de dicho término municipal). El presupuesto de ejecución de la red de baja tensión contemplado en el proyecto municipal asciende a (...) €

Señala el Ayuntamiento que hasta fechas muy recientes cuando el ayuntamiento ejecutaba dicha clase de instalaciones de baja tensión, por parte de la empresa distribuidora titular de la red de baja tensión (en adelante EMPRESA DISTRIBUIDORA), se supervisaban los trabajos con antelación a la puesta en servicio de tales instalaciones y previa aprobación del correspondiente proyecto por parte de la Consejería de Industria del Gobierno autonómico

En el presente caso, una vez que el Ayuntamiento contrató las obras, se puso en contacto con LA EMPRESA DISTRIBUIDORA para que se personara en la obra y supervisara la buena ejecución de la misma. Por parte de LA EMPRESA DISTRIBUIDORA se contesta al Ayuntamiento que en aplicación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la modificación o la instalación de la nueva red de baja tensión debe ser costeada por el promotor (Ayuntamiento) y ejecutada por LA EMPRESA DISTRIBUIDORA. Adjunta el Ayuntamiento copia del escrito remitido por LA EMPRESA DISTRIBUIDORA. En dicho escrito, LA EMPRESA DISTRIBUIDORA facilita un presupuesto de (...) € que no incluye,

entre otras partidas, la obra civil de las canalizaciones necesarias tanto para la red de baja como para las acometidas.

Finaliza su oficio el Ayuntamiento solicitando se informe sobre la cuestión planteada, resolviendo si de conformidad al Real Decreto 1955/2000, la modificación o la instalación de la nueva red de baja tensión en diversas calles del casco urbano debe ser ejecutada por LA DISTRIBUIDORA y por el precio que libremente establezca o, en su defecto, si las instalaciones las puede ejecutar el contratista del Ayuntamiento con supervisión de LA EMPRESA DISTRIBUIDORA. Asimismo, si LA EMPRESA DISTRIBUIDORA puede subcontratar a un tercero privado la ejecución de dicha clase instalaciones sin concurrencia competitiva.

2 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

3 CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 153 del Real Decreto 1955/2000, sobre *Modificación de la servidumbre a instancia del dueño del predio sirviente*, establece que:

“1.- Constituida la servidumbre de paso, el titular del predio sirviente podrá solicitar el cambio del trazado de la línea si no existen para ello dificultades técnicas, siendo a su costa los gastos de variación.

2.- El titular del predio sirviente, a quien interese la variación del trazado de la línea prevista en el número anterior, podrá solicitar del órgano encargado de la

tramitación del expediente dicha variación en el caso de que no exista acuerdo al respecto con la entidad titular de la línea.

- 3.- En la solicitud deberá acreditarse la conformidad previa de los nuevos propietarios afectados por dicha variación, debidamente documentada, así como el compromiso formal de sufragar todos los gastos que ocasione su realización.*
- 4.- De esta petición se dará audiencia al beneficiario de la servidumbre por plazo de veinte días, durante el cual presentará el presupuesto total de los gastos de todo orden que lleve consigo dicha variación de trazado y formulará, en su caso, las alegaciones que estime pertinentes.*
- 5.- Del presupuesto que se menciona en el apartado anterior se dará traslado al dueño del predio sirviente para que lo impugne o acepte.*
- 6.- La Administración competente resolverá sobre la solicitud en el plazo de quince días, pronunciándose expresamente sobre el presupuesto presentado y señalando el plazo en el que se deberán realizar las obras de la variación.*
- 7.- Si la resolución es favorable a la variación, para llevar a efecto la misma, el solicitante deberá abonar previamente al titular de la línea el importe total del presupuesto a que se hace referencia en el apartado anterior.”*

Por su parte, el artículo 154 del Real Decreto 1955/2000, sobre *Variación del tendido de la línea como consecuencia de proyectos o planes aprobados por la Administración*, establece que:

- “1. En la elaboración por parte de las distintas Administraciones Públicas, de proyectos o planes que puedan variar el tendido de una línea ya existente se dará audiencia a la entidad titular de la línea, con objeto de que formule las alegaciones pertinentes sobre los aspectos técnicos, económicos y de cualquier otro orden respecto a la variación que se proyecte.*
- 2.- En el expediente a que se refiere el apartado anterior deberá emitir informe la Dirección General de Política Energética y Minas o el órgano autonómico que resulte competente.*

3.- La Administración competente sobre el proyecto o plan del que derive la necesidad de variación de la línea, una vez que éste haya sido aprobado, abonará al titular de la línea el coste de la variante y los perjuicios ocasionados.”

SEGUNDA.- De acuerdo con la información disponible, el Ayuntamiento ha elaborado un proyecto para el soterramiento de la red de baja tensión en diversas calles del casco urbano y ha informado del mismo, se entiende que en sus aspectos técnicos y económicos, a la empresa distribuidora titular de dicha red de baja tensión. En respuesta al mismo, la empresa distribuidora ha presentado un presupuesto contradictorio (en este caso parcial ya que no cubre la totalidad de las actuaciones a realizar). Al respecto, entiende esta Comisión que estas actuaciones del Ayuntamiento y de la empresa distribuidora se enmarcarían en lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 154 del Real Decreto 1955/2000, anteriormente transcrito.

TERCERA.- Ante la falta de acuerdo, entiende esta Comisión que sería de aplicación lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 153 del Real Decreto 1955/2000, igualmente transcrito. Por tanto, debería ser la Administración competente, en este caso ante el órgano competente en materia de energía del Gobierno autonómico, la que resuelva la controversia, surgida entre las partes.

CUARTA.- Al respecto, entiende esta Comisión que si la Administración competente resolviese, en cuanto al presupuesto de las obras, a favor del Ayuntamiento, y la empresa distribuidora titular de la red de baja tensión no estuviese dispuesta a realizar las nuevas instalaciones con el presupuesto aportado por el Ayuntamiento, cabría que fuese el propio Ayuntamiento quien ejecutase las mismas.

QUINTA.- A la anterior conclusión puede llegarse asimilando la modificación de una línea de baja tensión existente con lo regulado en materia de acometidas eléctricas en el propio Real Decreto 1955/2000. Así, el artículo 45 del Real Decreto 1955/2000, deja abierta la posibilidad de que nuevas instalaciones sean ejecutadas por el solicitante del suministro, aún cuando deban ser posteriormente cedidas a la empresa distribuidora de la zona al estar destinadas a más de un usuario. A juicio de esta Comisión, no tiene sentido alguno

que dicha posibilidad de ejecución por parte del solicitante sea factible para las nuevas instalaciones, y no para la modificación de las existentes. Llevando al límite el anterior razonamiento, cabría que los actuales clientes diesen de baja su suministro para, en el mismo instante, solicitar conjuntamente un nuevo suministro que sería atendido mediante las nuevas instalaciones subterráneas ejecutadas directamente por ellos, cediendo a continuación dichas nuevas instalaciones a la empresa distribuidora de la zona. El resultado final sería el mismo: el soterramiento de las redes de baja tensión que suministran a dichos clientes.

4 CONCLUSIÓN

ÚNICA.- A juicio de esta Comisión, el soterramiento de redes de baja tensión existentes puede ser ejecutado directamente por quienes se suministran desde las mismas, en este caso por el Ayuntamiento como administración aglutinadora de los intereses de tales usuarios, sin que quepa que por parte de la empresa distribuidora de la zona, en este caso LA EMPRESA DISTRIBUIDORA, se exija que la ejecución sea realizada por la misma.